

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Reconócese al Consejo Provincial de Lucha y Prevención del Cólera, constituido en Santa Rosa - el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Artículo 2°.- Ratifícanse el Acta Constitutiva suscripta en esa oportunidad, con sus ocho cláusulas resolutorias, y el Decreto N° 1054/1991 del Poder Ejecutivo Provincial.


El Acta y Decreto referidos forman parte de la presente Ley como Anexos I y II, respectivamente.-


Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N° 1317

  
ING. EBEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE - GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TOBOS"**

SANTA ROSA, 21 MAY 1991

VISTO:

Lo actuado en el Expediente n°2072/91; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de mayo del corriente año 1991 quedó constituido el "CONSEJO PROVINCIAL DE LUCHA Y PREVENCION DEL COLERA", a iniciativa de este Poder Ejecutivo y con la participación de importantes organismos oficiales y privados de señalada actuación en ámbito provincial;

Que, según reza el Acta Constitutiva que se labró en dicha ocasión (obrante a fs.2/3 del citado expediente), el Consejo así creado actuará como un foro de asesoramiento, discusión e implementación de medidas de lucha y prevención del cólera, terrible flagelo que aqueja ya a varios países de América Latina;

Que lo actuado en tal oportunidad merece ser ampliamente ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial, por cuanto constituye un positivo curso de acción para evitar la propagación de dicha epidemia en la Provincia de La Pampa;

Que así mismo, de conformidad a lo acordado en la reunión constitutiva, corresponde promover la ratificación legislativa pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Bienestar Social y lo decidido por las entidades oficiales y privadas en la reunión del día tres de mayo de 1991, de que da cuenta el Acta-Acuerdo glosadas a fojas 2/3 del Expediente n° 2072/91.-

Artículo 2°: Declárase constituido el Consejo Provincial de Lucha y Prevención del Cólera, creado en la oportunidad citada.

Artículo 3°: Delégase en el señor Ministro de Bienestar Social la Presidencia del Consejo, quién asimismo integrará la Comisión Ejecutiva del mismo (cláusula 6°, id.) y decidirá sobre la eventual in-



M



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"**

//2..

corporación de otros organismos al Consejo (cláusula 2º, id.)-.

Artículo 4º: Solicítase a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia la ratificación legislativa del presente decreto y, consecuentemente, el reconocimiento del Consejo Creado.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.-

Artículo 6º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.-



DECRETO N° 1054 /91.-

mms



Ing. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL



ACTA CONSTITUTIVA DEL "CONSEJO PROVINCIAL DE LUCHA Y PREVENCIÓN  
DEL COLERA"

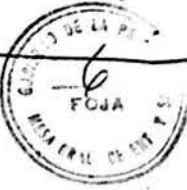
---

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, - en la Sala de Situación del Ministerio de Bienestar Social y respondiendo a una invitación formulada por el Poder Ejecutivo provincial se reúnen los representantes de las entidades que más adelante se enumerarán a fin de constituir y poner en funcionamiento el "CONSEJO PROVINCIAL DE LUCHA Y PREVENCIÓN DEL COLERA".-----

Se hallan presentes los siguientes organismos y entidades: El Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, representado por el Dr. Pablo Pérez Bernadou; la Policía Federal Argentina, representada por el Principal Luis E. Rodríguez; el Servicio Penitenciario Federal, representado por el Dr. Ernesto Ricardo Folz; el Colegio Médico de La Pampa, por la señora Graciela Giordana; la FEPAMCO, por el señor Pedro S. Morales; El Poder Legislativo de la Provincia de La Pampa, por el Diputado señor Fernando Altolaquirre; las Fuerzas Armadas Argentinas, por el señor Osvaldo Ruben Horacio Peri; la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, por la señora Mabel Cortina de Alonso; Caritas Diocesanas Santa Rosa, por la señora Isabel Desuque de Piatti; la Universidad Nacional de La Pampa, por el señor Julio R. Peluffo; la Gendarmería Nacional por el Comandante Principal Manuel Alfredo Irusta; la Municipalidad de Santa Rosa, por la Asistente Social Marta R. Gaya; la Cruz Roja Argentina, por la señora Delia Guido de Debans; la Confederación General del Trabajo, zona centro sur, por el delegado regional señor Benjamín Sasía; la Asociación Clínicas y Sanatorios de La Pampa, por los señores Adolfo Pizarro y Hugo Pelizzari.-----

Preside la reunión el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, Ing°. Néstor ALCALA, quien expone la necesidad de implementar en forma inmediata, en nuestra Provincia, todas las medidas de prevención y control que permitan evitar la aparición y eventual difusión del cólera, adoptando de inmediato las acciones y políticas sanitarias con el objeto de "vigilar para actuar", a través de la notificación, análisis oportuno de los datos recogidos, difusión de recomendaciones para evitar el contagio y la propagación, como así las medidas de investigación y control de eventuales brotes epidémicos.-----

Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad de los presentes y a iniciativa del señor Ministro de Bienestar Social se decide: PRIMERO: Declárase constituido a partir del día de la fecha el "CONSEJO PROVINCIAL DE LUCHA Y PREVENCIÓN DEL COLERA", que tendrá su asiento en la ciudad de Santa Rosa pudiendo desarrollar su acción en todo el territorio provincial. SEGUNDO: Asígnase a -



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

/2.-

las entidades presentes en esta reunión el carácter de miembros - del Consejo, al que asimismo se podrán integrar en el futuro o - tras personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados que determine el Poder Ejecutivo provincial. TERCERO: Decláranse objetivos primordiales de la acción del Consejo los que obran expuestos en el tercer párrafo de la presente Acta. CUARTO: Asígnase la presidencia del Consejo al señor Gobernador de la Provincia Dr. Néstor AHUAD, quien podrá delegar dicha tarea en el señor Ministro de Bienestar Social. QUINTO: El Consejo funcionará durante un año a contar desde la fecha de su constitución. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar una o más veces dicha duración, a solicitud del Consejo, si las circunstancias y necesidades de la comunidad así lo aconsejaren. SEXTO: Créase la Comisión Ejecutiva del Consejo, la que estará integrada por el presidente del cuerpo, un diputado provincial y dos integrantes que representarán a las demás - entidades que conforman el Consejo, elegidos por éstas. SEPTIMO: - La Comisión Ejecutiva redactará las reglas de funcionamiento del Consejo. OCTAVO: El Poder Ejecutivo provincial promoverá ante la Honorable Legislatura Provincial la ratificación legislativa del presente acto de creación.-----

No siendo para más, se firman tres ejemplares iguales de la presente Acta, en el lugar y fecha antes citados.-----

*[Handwritten signatures and stamps on the left side of the document]*

*[Handwritten signatures and stamps on the right side of the document]*

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 3186/91.-

SANTA ROSA, 1 2 JUL 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1538 / 91



*[Signature]*  
Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Ing. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 1 2 JUL 1991

Registrada la presente LEY,  
bajo el número MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (1.317).-



*[Signature]*  
OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de La Gobernación